

Año: 2009

Expediente: 6097

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACION EL ARTICULO 17 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 04 de Noviembre del 2009

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González

DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

PRESENTE.-

El suscrito ciudadano Diputado Homar Almaguer Salazar, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo por la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones que se me confieren en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Tribuna a presentar Iniciativa de Reforma por modificación del artículo 17, de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El testamento es el documento donde consta la declaración de voluntad del testador, disponiendo de bienes y de asuntos que le atañen para después de su muerte, la que otorga de palabra o por minuta firmada de su propia mano, que ha de leerse ante notario y testigos o solo ante testigos, en el número y condiciones determinados por la ley civil, el cual se protocoliza como escritura pública, plasmando la decisión de la persona con respecto a su patrimonio, designando al o los beneficiarios, quienes frecuentemente son los familiares. Su finalidad básica es que sirva como soporte para la familia y no como generador de conflictos entre la misma.

El Estado Social de Derecho Mexicano tiene un cimiento fundamental que es la Constitución, en la que se encuentran contenidas las Garantías Individuales, consideradas la parte dogmática, que contiene el catálogo mínimo de derechos

fundamentales, entre los que se declara la importancia de la familia y su necesidad de protegerla, para lograr un desarrollo sustentable en el país y en el Estado.

Siendo que la protección familiar, es una Garantía de la que goza todo individuo, por su importancia se encuentra instituido en la propia Ley fundamental; en el artículo 4, segundo párrafo, que señala:

“El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

Igualmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, lo reconoce en el artículo 1, segundo párrafo:

“El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la integración y el desarrollo de la familia. ...”

A diferencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución de Nuevo León, considera la protección de la integración, además del desarrollo de la familia.

Esto quiere decir que en el Estado de Nuevo León y dada la consideración que se tiene de la importancia de la familia como la base de la sociedad, estamos comprometidos como representantes populares en proteger su integración y desarrollo, y sabemos que existen muchas formas de proteger esta integración, siendo una de ellas, la protección del patrimonio familiar. Es por ello que se propone una reforma a la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, para facilitar el acceso económico a todas las personas para la realización de su testamento, estableciendo los honorarios que debieran percibir los notarios en este rubro.

Por esta razón hago referencia primeramente que la federación en un esfuerzo para que la ciudadanía adquiriera la cultura de otorgar testamento, desde el año

2003 inicio el programa "*Septiembre, mes del testamento*", las ventajas de este programa son las de propiciar la unidad familiar, contribuyendo a dar certeza jurídica a las familias, ofrece una reducción de costos, y fortalece la legalidad y el estado de derecho.

Este programa actualmente esta puesto en marcha en el Estado, mismo que es impulsado de manera directa por la Secretaría de Gobernación en coordinación con los gobiernos estatales y con los miembros de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano y los Consejos y Colegios de notarios de todo el país.

Sin embargo de acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Gobernación, solo el 10 por ciento de la población de edad adulta ha tramitado su testamento, esto indica que no es suficiente el mes de septiembre para que las personas y especialmente los mas necesitados se decidan a realizar su testamento, por lo cual considero que es necesario impulsar una reforma que permita tramitar el testamento en cualquier mes del año, haciéndose la debida publicitación en los medios de comunicación que ayude a crear conciencia y protección de los ciudadanos nuevoleonense en la búsqueda de dar seguridad a sus familias a partir del patrimonio familiar.

Por todo lo anteriormente expuesto es que solicito a esta Honorable Asamblea se sirva a someter a votación el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 17, de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 17.- Los Notarios no serán remunerados por el Gobierno del Estado, sino que tendrán derecho de cobrar a los interesados, en cada caso,

los honorarios correspondientes conforme a las reglas que señale el Arancel correspondiente.

Excepto en el caso de los testamentos, donde los notarios solo podrán cobrar al testador hasta 35 salarios mínimos, considerándose que se hiciera dentro de la oficina del notario, y además de que el valor total a heredar no supere el \$2,000,000.00 de pesos, tomando como base la cantidad que resulte mayor entre el valor fiscal, el precio de la operación o el avalúo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En espera que la presente iniciativa sea aprobada por esta LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado, en beneficio de los ciudadanos del Estado de Nuevo León, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

Monterrey, N. L. a 16 de octubre del 2009

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO


DIPUTADO HOMAR ALMAGUER SALAZAR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCION DEMOCRATICA
DIP. MARIA DE LOS ANGELES HERRERA GARCIA

**C. DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANIS MARROQUIN
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA.
DEL LA LXXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

La suscrita María de los Ángeles Herrera García, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, 102 y 103 del Reglamento Interior del Congreso ocurro a presentar Iniciativa de Reforma por adición de una fracción VIII al artículo 18 de la Ley del Notariado en el Estado de Nuevo León. Pasando las actuales fracciones octava, novena y decima a novena, decima y decima primera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Honorable Asamblea, el ejercicio de la función del Notariado en el Estado de Nuevo León, como en otras partes de la República, es de orden público y está a cargo del Ejecutivo del Estado, único facultado para delegar esta importante atribución a los particulares a través de una patente o autorización, no obstante lo anterior cabe destacar, que el responsable directo de otorgar seguridad y certeza a los actos o relaciones jurídicas de los particulares, es el Estado, en virtud de que está obligado constitucionalmente a proteger los derechos privados y garantizarlos contra cualquier intento de violación, en razón de que sobre este rubro es el único que tiene potestad para dictar cuantas disposiciones reglamentarias y administrativas se requieran a fin de hacer efectiva la fe pública, en esa disposición la ley define lo siguiente "El notario es la persona investida de fe pública por el Estado para hacer constar la autenticidad de los actos y hechos que la requieran ya sea por disposición de la ley o atendiendo a su naturaleza."



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCION DEMOCRATICA
DIP. MARIA DE LOS ANGELES HERRERA GARCIA

En el contexto actual, la Fracción Legislativa que represento, considera que debe generarse un amplio acuerdo legislativo en este congreso, para promover reformas trascendentales, a un ordenamiento jurídico tan importante como lo es la Ley del Notariado, que desde hace aproximadamente nueve años, no ha sufrido modificación alguna a excepción de dos reducidas enmiendas que fueron introducidas en el año 2008, en las que no se cambiaron aspectos esenciales acordes a los cambios y transformaciones que demanda actualmente la sociedad, en el moderno ejercicio de la administración pública, relacionados con los principios de ética y transparencia. La fe pública como atribución del Estado necesaria para autentificar los hechos y actos jurídicos en los que intervienen los gobernados para otorgarle, legalidad y seguridad jurídica a los mismos, debe entenderse como servicio público que de ninguna manera, puede confundirse o explotarse con carácter de negocio privado, ganancia o rentabilidad, tampoco entregarse como dádiva, pago o premio a favor de empleados, funcionarios o servidores públicos, estatales o municipales, porque no solamente se vulnera el derecho del resto de los ciudadanos con capacidad para acceder a una patente de fe pública notarial, se hacen presentes también elementos de influencia y favoritismo, se degrada el sentido ético y otros principios fundamentales que deben observarse en el ejercicio apropiado y correcto de la administración pública cuya conducción debe hacerse con transparencia en su servicio a los ciudadanos, ya que son estos quienes justifican su existencia.

En este orden de ideas, se advierte del dominio público, que actualmente existe en la sociedad Neolonesa, una percepción generalizada, en el sentido de que el otorgamiento de patentes notariales como función a cargo del Poder Ejecutivo delegada a particulares se ha convertido en una potestad burocrática y politizada, respecto de esta apreciación, existe abundante crítica en medios de información y actores sociales, cuya discusión y deliberación ha llegado incluso a ser tema de debate en este Poder Legislativo, dado que existe el antecedente incuestionable relativo a que en los dos últimos sexenios de la alternancia bipartidista imperante, los gobernantes de una y de otra tendencia política ideológica en la recta final de sus respectivos mandatos, fueron presurosos en entregar cuantitativamente patentes de ejercicio notarial a funcionarios públicos, y colaboradores



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCION DEMOCRATICA
DIP. MARIA DE LOS ANGELES HERRERA GARCIA

cercanos de su administración con quienes los identificaba una estrecha amistad, cultivada de tiempo atrás, aunque se presume que dichas autorizaciones en teoría se dieron conforme a los requisitos previstos para tal efecto en la Ley del Notariado Vigente, no obstante lo anterior, sin temor a equivocarnos debemos puntualizar que en el entorno social ha quedado la sensación de que en dichos nombramientos o designaciones se aplicaron criterios ajenos a la regulación normativa correspondiente, contrarios a la ética pública y a los principios u obligaciones generales de imparcialidad, legalidad, honradez, lealtad y eficiencia, como presupuestos esenciales que deben prevalecer en el ejercicio de la función pública.

Es indispensable entonces, imprimirle valores universales, sobre la moralidad de los actos humanos realizados por quienes representan el poder público, para el caso que nos ocupa del ejercicio relacionado con la fe notarial conforme a lo anterior es preciso mencionar que la ética pública debe ser un componente imprescindible en la formación del funcionario público, a pesar de lo expuesto con antelación, este grupo legislativo que represento tiene plena conciencia que con la presente propuesta de iniciativa se busca solamente contribuir a la implementación normativa que nos permita desterrar aun cuando sea gradualmente la tentación de que criterios, políticos de influencia o amistad. Intervengan como elementos de decisión en la delegación de una patente para ejercer la función de notario público. Entendemos asimismo que diferimos para otro momento, reformas pendientes sobre el ordenamiento que se pretende modificar relacionados con el requisito de examen de oposición, la regulación de costos de los actos de fe pública que tiene que ver con el arancel respectivo, a fin de que los ciudadanos de escasos recursos se les facilite el acceso de la fe pública a que tienen derecho como función del Estado, ello a fin de que obtengan seguridad en los hechos, actos o relaciones jurídicas en las que participen con el propósito de proteger sus bienes, a fin de que no dependan únicamente de la promoción de programas gubernamentales que normalmente no responden al incremento de la demanda social.

Conforme a la descripción de fundamento y motivación proponemos a esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCION DEMOCRATICA
DIP. MARIA DE LOS ANGELES HERRERA GARCIA

UNICO: Se reforma por adición de una fracción VIII al artículo 18 de la Ley del Notariado en el Estado de Nuevo León. Pasando las actuales fracciones octava, novena y decima a novena, decima y decima primera. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Para ser Notario se requiere:

I.-----

II.-----

III.-----

IV.-----

V.-----

VI.-----

VII.-----

VIII.- No haberse desempeñado durante los últimos tres años como empleado, funcionario o servidor público del Estado o Municipio en el periodo constitucional del titular del poder ejecutivo que le delegue u otorgue la patente de notario publico.

IX.-----

X.-----

XI.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCION DEMOCRATICA
DIP. MARIA DE LOS ANGELES HERRERA GARCIA

TRANSITORIO.

La publicación de este decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey N. L. A 09 de Noviembre del 2009.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de María de los Angeles Herrera García, con un trazo diagonal que cruza la firma.

Diputada María de los Angeles Herrera García
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.